

RESOLUCIÓN No. 02861

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del radicado 2014ER164330 del 3 de octubre de 2014, la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Calle 127 No. 7 – 39, con orientación visual Este – Oeste de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, el precitado radicado fue evaluado a través del Concepto Técnico 10141 del 13 de octubre de 2015 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, y con base en las conclusiones contenidas en el mismo se expidió la Resolución 00300 del 1 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7 el registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida Calle 127 No. 7 – 39, con orientación visual Este – Oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 1 de abril de 2016 a través del señor Aurelio Samuel Becerra Santacruz identificado con cédula de ciudadanía 19.287.261 obrando como

representante legal de la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7 y con constancia de ejecutoria del 18 de abril de 2016.

Que mediante radicado 2018ER57599 del 21 de marzo de 2018 y 2018ER160918 del 11 de julio de 2018, la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7 allegó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 00300 del 1 de abril de 2016 para elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 127 No. 7 – 39, con orientación visual Este – Oeste de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2018ER305914 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9, respecto del registro otorgado bajo Resolución 00300 del 1 de abril de 2016 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 127 No. 7 – 39, con orientación visual Este – Oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado 2019ER35586 del 12 de febrero de 2019, la sociedad **Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9, allegó memorial en el que acepta la cesión de los derechos otorgados mediante el registro otorgado bajo Resolución 00300 del 1 de abril de 2016 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 127 No. 7 – 39, con orientación visual Este – Oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad y otros derechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7, mediante radicado 2018ER305914 del 21 de diciembre de 2018, allegó escrito en el que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **I Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro, lo mismo se predica de la aceptación del registro en comento allegada a esta Subdirección mediante radicado 2019ER35586 del 12 de febrero de 2019.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 00300 del 1 de abril de 2016, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de

ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 00300 del 1 de abril de 2016, por tal razón la sociedad, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Que si bien, en el presente acto administrativo se está resolviendo la cesión que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que se encuentra pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2018ER57599 del 21 de marzo de 2018 y 2018ER160918 del 11 de julio de 2018, dado que la misma requiere ser evaluada técnicamente y cuyo resultado será verificado y acogido mediante acto administrativo posterior a este por lo que la presente decisión no tiene relación alguna con la continuación de la vigencia del registro.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 00300 del 1 de abril de 2016 a la sociedad **I Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 00300 del 1 de abril de 2016 a la sociedad **I Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 127 No. 7 - 39, con orientación visual Este - Oeste de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la **sociedad I Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la

colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **I Communicate Comunicacion Exterior S.A.S** identificada con Nit. 900.599.747-9 a través de representante legal el señor Ricardo Echeverri Garrido identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903 o quien haga sus veces o le represente y a la sociedad **Publicidad Viva S.A.S** identificada con Nit. 900.439.356-7, a través de su representante legal el señor Mauricio Torres Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.738.685, o quien haga sus veces, en la Calle 93B No. 19 - 21 Oficina 301 y en la Carrera 51 No. 128C - 13 respectivamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de octubre de 2019



OSCAR.DUCUARA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



Expediente No.: SDA-17-2015-888

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190858 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2019
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190607 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------